

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONEN EL REGIDOR, LICENCIADO JOSÉ LUIS CAMACHO TREJO LUNA, Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA; A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO SOLICITE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO (SIMAPAG) QUE ESTUDIE Y DETERMINE LA VIABILIDAD LEGAL DE DECLARAR EXTINTOS POR PRESCRIPCIÓN LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O EN SU CASO, LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE CRÉDITOS A SU FAVOR CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SE HAYA INTERRUMPIDO EL PLAZO LEGAL PARA SU PRESCRIPCIÓN, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y SUBSECUENTES CONSIDERACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual la Secretaría de Salud Federal implementó diversas Medidas de Seguridad Sanitaria con el objeto de proteger la salud de los mexicanos, a través de la suspensión inmediata y hasta el 30 de abril 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, así como el resguardo domiciliario corresponsable sobre todo de la población más vulnerable, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En el mismo sentido, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en su sesión ordinaria número 31 celebrada el 3 de abril de 2020, específicamente en el punto número 5 del orden del día, acordó la toma de medidas extraordinarias con el objeto de mitigar la transmisión del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en los términos de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para su atención emitidos por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, respectivamente;

SEGUNDO. Las medidas implementadas por las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para hacer frente a la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se han traducido en el cierre y cese de las actividades de los sectores económicos del país, lo que invariablemente ha significado consecuencias económicas adversas para todos los sectores de la

población; impulsando a las autoridades a tomar medidas extraordinarias que sean eficaces para contribuir a la reactivación económica.

En el caso del municipio de Guanajuato, el Ayuntamiento ha impulsado diversas medidas que han contribuido a garantizar la estabilidad económica de los guanajuatenses, con lo que se han beneficiado diversos sectores del municipio, desde los grupos generadores de empleo hasta los comerciantes y microempresarios.

Al respecto, destacan los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria 14, celebrada el 7 de enero de 2021, específicamente en el punto número 3 del orden del día, y en la sesión ordinaria número 44, realizada el 31 de enero de 2021, tomado en el punto 16 del orden del día, consistentes en los siguientes:

I. Acuerdo formulado de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que se apruebe la condonación del cien por ciento de los créditos derivados de las obligaciones hacendarias que se causen durante el primer semestre del año 2021, a aquellas personas que lo soliciten conforme al mismo precepto y que se encuentren dentro de los supuesto de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021, en los artículos 2, 4 fracción IX, en sus numerales 1, 7, 8 y del 9 sus incisos b y c; así como el artículo 6, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVIII y XIX; autorizando para tal efecto al titular de la Tesorería Municipal; y,

II. Acuerdo formulado a efecto de que se autorice a la Dirección de Protección Civil para que ratifique las autorizaciones del programa interno de protección civil que haya otorgado durante el año 2020 a los integrantes de la Asociación de Hoteles y Moteles de Guanajuato, A.C., a los restaurantes afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Guanajuato (CANIRAC), y a los integrantes de la Unión de Comerciantes en Vinos Licores y Similares de Guanajuato A.C., así como a los demás establecimientos constituidos en la ciudad de Guanajuato que lo soliciten, a efecto de que dicha autorización se considere válida durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. Los sectores privados no son los únicos que se han visto afectados con motivo de la contingencia sanitaria implementada para hacer frente a la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19); también ha representado un impacto significativo en el sector público, ocasionando considerables recortes presupuestales a las diversas dependencias y entidades de la administración pública y, consecuentemente, un decremento en el gasto público.

Para el caso del sector público educativo, según información proporcionada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPAG), se tiene registrada una deuda que asciende a la cantidad de \$2,214,164.54 (dos millones doscientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N) por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Además, la deuda registrada por las diversas instituciones educativas de nivel básico y medio superior se ha venido registrando por varios años, sin que a la fecha hayan podido cubrir la totalidad de los créditos generados por la prestación de dicho servicio; situación que se ha agravado con motivo de las reducciones y recortes presupuestales impuestos a los diversos sectores estatales como consecuencia de la crisis económica provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar y expedir el presente punto de acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, III, inciso a), y IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 117, fracciones III, inciso a), IV, V, VI y XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracciones I, inciso h), IV, inciso a), 147 y 154 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 15, inciso a), 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, 55 y 105 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

SEGUNDA. Un número considerable de las actividades que realiza el sector público constituyen actividades esenciales para el desarrollo de la población y el goce irrestricto de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho de toda persona a recibir educación, la cual será impartida por la Federación, las entidades federativas y los municipios. Además, el artículo de referencia establece la obligación del Estado (Federación, entidades federativas y municipios) de garantizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, y participación en los servicios educativos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho humano de acceso y permanencia a los servicios educativos se encuentra vinculado a la obligación del Estado de proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la dignidad, integridad física, educación y no discriminación.¹

Consecuentemente, destaca que los agentes privados y estatales tienen la carga de velar por la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al momento de recibir servicios educativos; lo cual no implica únicamente una garantía de prestar servicios de manera eficaz y eficiente, sino que también encuentra implícita la garantía de que durante la prestación de los servicios educativos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan gozar y disfrutar de todos sus derechos.

¹ Véase a la tesis con clave 1a. CCCXII/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2010272, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1658, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el rubro: "**SERVICIOS EDUCATIVOS. LA EXIGIBILIDAD DE LOS DEBERES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR BAJO EL CUIDADO DE UN CENTRO EDUCATIVO APLICA TANTO AL ESTADO, COMO A LOS PARTICULARES.**"

En el caso, resalta el derecho humano de acceso al agua, el cual el Municipio garantiza a través de la prestación del servicio público de agua potable; suministrándolo a las instituciones educativas a efecto de que, durante la prestación de los servicios educativos, no exista limitación alguna en el disfrute del derecho de acceso al agua.

No obstante, la prestación del servicio público de agua representa inversión de dinero público para su extracción, purificación y suministro, razón por la que se cobra una contraprestación por dicho servicio.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 14, fracción I, establece una asignación mensual gratuita de agua potable a las instituciones de educación pública, la cual se encuentra relacionada al número de alumnos inscritos por turno y al nivel educativo en cuestión, conforme a la siguiente tabla:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

En ese sentido, las instituciones de educación pública únicamente pagan los consumos mensuales mayores a la asignación volumétrica gratuita, lo cual ya constituye una acción afirmativa por parte de las autoridades municipales para reducir el riesgo de una posible afectación en el goce del derecho de acceso al agua durante la prestación de los servicios educativos de que gozan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro municipio.

Sin embargo, como se ha establecido en el antecedente tercero de este punto de acuerdo, diversas instituciones públicas de nuestra ciudad presentan un adeudo acumulado total que asciende a la cantidad de \$2,214,164.54 (dos millones doscientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N) por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

La situación expuesta, constituye un factor que puede poner en riesgo la prestación eficaz y eficiente del servicio pública de agua potable y, por lo mismo, representa una eventual afectación al derecho de acceso al agua durante la prestación de los servicios educativos.

TERCERA. El Ayuntamiento, consciente de la naturaleza del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG) como organismo público descentralizado, reconoce que la normatividad municipal lo constituye como un organismo fiscal autónomo, en los términos del artículo 105 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, que la letra indica:

“Artículo 105.- El SIMAPAG tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tanto para la recaudación de los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento como para hacer uso de la facultad económico coactiva.”² Sic.

En ese sentido, el presente acuerdo propone extender formalmente una solicitud a los integrantes del Consejo Directivo del SIMAPAG, a efecto de que analicen la viabilidad legal con el objeto de que declaren extintos por prescripción los créditos fiscales generados por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a las instituciones educativas públicas del municipio de Guanajuato.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 39 y 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato, que establecen lo siguiente:

“Artículo 39. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión. Dicho término empezará a correr a partir:

I. Del día siguiente al en que se hubiere vencido el plazo establecido por las disposiciones fiscales para presentar declaraciones, manifestaciones y avisos;

II. Del día siguiente al en que se produjo el hecho generador del crédito fiscal, si no existiera obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos; y

III. Del día siguiente al en que se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuere de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiere cesado.

Las facultades de las autoridades para investigar hechos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

² A su vez, los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato prescriben lo descrito a continuación:

“Artículo 16. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

Artículo 17. La administración y la recaudación de los Impuestos y demás ingresos propios de los Municipios estarán a cargo de las autoridades fiscales de los mismos, con excepción de los casos en que se encomiende expresamente la recaudación de los ingresos a otros organismos o a instituciones de crédito.” Sic.

Artículo 60. Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años. En el mismo término se extingue también por prescripción, la obligación de la Tesorería Municipal de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente los recargos y los gastos de ejecución.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal pueda ser legalmente exigido y será declarado por el titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad. La declaración de prescripción podrá ser de oficio o a petición del interesado." Sic.

O bien, en su caso, la condonación total del pago de créditos a favor del SIMAPAG cuando por alguna circunstancia se haya interrumpido el plazo legal para la prescripción, con sustento en el artículo 104 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 104.- El SIMAPAG sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal vigente, podrá condonar total o parcialmente el pago de créditos a su favor cuando se configure alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando el Consejo Directivo apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos;*
- II. Cuando el sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable; y*
- III. Cuando el cobro sea incosteable para el SIMAPAG.*

Lo precedente, como medida de apoyo a las instituciones públicas de educación radicadas en nuestro municipio, y sin el ánimo de interferir en el carácter de autoridad fiscal autónoma del SIMAPAG, se hace la presente propuesta con el objeto de solicitar a dicho organismo que verifique y determine si, dentro del adeudo registrado por las diversas instituciones públicas de educación por concepto de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, existen conceptos que encuadren en las hipótesis legales establecidas y, de ser el caso, decreten de oficio la extinción por prescripción de dichos créditos fiscales, o bien, la condonación, según resulte.

Lo anterior, también como medida para garantizar el acceso oportuno al servicio público de agua potable a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes durante la prestación de servicios educativos en instituciones públicas de educación; disminuyendo el riesgo de un posible corte o disminución en el suministro de agua por falta de pago de los créditos en deuda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente propongo a este Honorable Pleno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en el considerando primero.


SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, solicita al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), en su carácter de organismo fiscal autónomo, realice el estudio y determine sobre la viabilidad legal de declarar extintos por prescripción los créditos fiscales generados por concepto de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a las instituciones educativas públicas del municipio de Guanajuato que presenten adeudos por dicho concepto, con fundamento en los artículos 39 y 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su caso, para la condonación total del pago de créditos a favor del SIMAPAG cuando por alguna circunstancia se haya interrumpido el plazo legal para su prescripción, con sustento en el artículo 104 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., según resulte.

TERCERO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al Secretario del Ayuntamiento para su estricta observancia y ejecución.

Atentamente,



**Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato.**



**Licenciado José Luis Camacho Trejo
Luna,
Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato.**